



EL SUJETO TRANSDISCIPLINAR FORENSE Y LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

THE FORENSIC TRANSDISCIPLINARY SUBJECT AND THE RIGHTS OF THE ACCUSED IN THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS

Por: Luisa Ismelda Figueroa Escobar
(ismeldafigueroa97@gmail.com)

Recepción: 28/01/2025.

Aprobado: 18/05/2025.

RESUMEN

El proceso penal venezolano se basa en el Código Orgánico Procesal Penal, que establece los principios y garantías fundamentales para la protección de los derechos de los involucrados en el proceso. La transdisciplinariedad en las ciencias forenses es crucial para garantizar la objetividad y precisión en la recopilación y análisis de indicios, lo que a su vez protege los derechos del imputado. Los sujetos procesales en el derecho procesal penal venezolano incluyen al Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, los jueces, los órganos de policía de investigaciones penales, las víctimas y los imputados. Cada sujeto tiene roles y atribuciones específicas que se rigen por el Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución de Venezuela. El imputado, por su parte, tiene derechos fundamentales que deben ser respetados durante el proceso penal, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso. Estos derechos están establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución de Venezuela, y su protección es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el proceso. Y la transdisciplinariedad en las ciencias forenses se muestra como es fundamental para la protección de los derechos del imputado. La colaboración entre disciplinas como la medicina, la biología, la química y la física es esencial para abordar casos complejos y obtener resultados precisos. La virtopsia, por ejemplo, es una técnica que utiliza tecnología para analizar cuerpos sin necesidad de abrirlos con un bisturí, lo que mejora la eficiencia y precisión en la investigación criminal; la transdisciplinariedad en las ciencias forenses tiene un impacto significativo en la investigación forense. La infografía forense, por ejemplo, utiliza tecnología para recrear escenas del crimen y ayudar a los jueces a tomar decisiones informadas. La automatización y eficiencia en la recopilación y análisis de indicios también mejoran la capacidad de los investigadores para resolver casos ilícitos.

Palabras clave: Sujeto transdisciplinar forense; derecho penal; proceso penal venezolano.

ABSTRACT

The Venezuelan criminal process is based on the Organic Code of Criminal Procedure, which establishes the fundamental principles and guarantees for the protection of the rights of those involved in the process. Transdisciplinarity in forensic sciences is crucial to guarantee objectivity and precision in the collection and analysis of evidence, which in turn protects the rights of the accused. The procedural subjects in Venezuelan criminal procedural law include the Supreme Court of Justice, the Public Ministry, the judges, the organs of police of criminal investigations, the victims and the accused. Each subject has roles and attributions specific that are governed by the Organic Code of Criminal Procedure and the Constitution of Venezuela. The accused, on the other hand, has fundamental rights that must be respected during the criminal process, such as the presumption of innocence, the right to defense and the due process. These rights are established in the Organic Code of Criminal Procedure and the Constitution of Venezuela, and their protection is essential to guarantee justice and equity in the process. And transdisciplinarity in forensic sciences is shown as fundamental for the protection of the rights of the accused. The collaboration between disciplines such as medicine, biology, chemistry and physics is essential to address complex cases and obtain precise results. The virtopsy, for example, is a technique that uses technology to analyze bodies without the need to open them with a scalpel, which improves efficiency and precision in criminal investigation; transdisciplinarity in forensic sciences has a significant impact on forensic investigation. The forensic infographic, for example, uses technology to recreate crime scenes and help judges make informed decisions. The automation and efficiency in the collection and analysis of clues also improve the capacity of investigators to solve illicit cases.



include the Supreme Court of Justice, the Public Ministry, judges, criminal investigation police bodies, victims and defendants. Each subject has specific roles and powers that are governed by the Organic Code of Criminal Procedure and the Constitution of Venezuela. The accused, for his part, has fundamental rights that must be respected during the criminal process, such as the presumption of innocence, the right to defense and due process. These rights are established in the Organic Code of Criminal Procedure and the Constitution of Venezuela, and their protection is essential to guarantee justice and equity in the process. And transdisciplinarity in forensic sciences is shown to be fundamental for the protection of the rights of the accused. Collaboration between disciplines such as medicine, biology, chemistry and physics is essential to address complex cases and obtain accurate results. Virtopsy, for example, is a technique that uses technology to analyze bodies without having to open them with a scalpel, which improves efficiency and precision in criminal investigation; Transdisciplinarity in forensic sciences has a significant impact on forensic investigation. Forensic infographics, for example, use technology to recreate crime scenes and help judges make informed decisions. Automation and efficiency in the collection and analysis of evidence also improve investigators' ability to solve illicit cases.

Keywords: Forensic transdisciplinary subject; criminal law; Venezuelan criminal process.

INTRODUCCIÓN

La investigación forense juega un papel fundamental en el proceso penal venezolano, ya que a través de la recolección, análisis y evaluación de pruebas se busca determinar la responsabilidad de un imputado en la comisión de un delito. Sin embargo, es necesario garantizar que durante todo el proceso de investigación se respeten los derechos del imputado, asegurando así un proceso justo y equitativo.

En este sentido se introduce la idea del “sujeto transdisciplinar”, término acuñado al investigador Ramón Azócar (2023), y cuyo significado surgió de la incógnita ¿Cómo anula la ciencia a las/los sujetos? A juicio de Azócar (2023), la visión del mundo como algo orgánico, vivo y espiritual fue remplazada por el mundo máquina: la máquina del mundo se volvió la metáfora dominante de la era moderna; esta visión de mundo y su sistema de valores se convirtieron en la base del paradigma que ha dominado nuestra cultura durante los últimos cuatrocientos años; pero ya hoy día a un retorno del sujeto como problema en rechazo a la concepción del mundo máquina.



Ciencias Sociales **equidad**



Como expresa Anthony Giddens, expresa Azócar (2023), “...mi experiencia es propia es intransferible; puede que mis sentimientos me conciernan sobre todo a mí, pero son reales. Mi mundo interior no es algo irrelevante que deba ser ignorado. Puede razonarse y en este proceso es posible disminuir la angustia, aumentar mi libertad para realizarme como persona...” (p,22). El retorno del sujeto es un llamado a darle la atención que merece el sujeto-persona que es un sistema muy complejo dentro de los diversos sistemas socio-culturales en que actúa reconocer que hay un "yo" como sujeto de pensamiento, de palabra y de acción.

El sujeto transdisciplinar, o investigador en el contexto de la complejidad de las ciencias modernas, asume la identidad o subjetividad como ideal, donde la solución queda capsulada y controlada desde el principio de la neutralidad que materializa el positivismo en la escisión sujeto-objeto. El sujeto transdisciplinar asume la indagación científica en razón de un compromiso ético y político en la concepción de los saberes; se asombra ante algo y toma conciencia de que está condicionado social, cultural, histórica y biológicamente; interroga un fenómeno, situación u objeto, para indagar sobre las causas que lo producen y busca en su realidad las posibilidades de transformarlo; se impregnado de elementos culturales, históricos, sociales, políticos, afectivos, hereditarios, donde cada persona es apreciada desde la interacción entre las vivencias externas e internas (subjetividad) de cada persona, en el caso que ocupa, de cada investigador forense.

La vinculación que se le quiere dar a ese sujeto transdisciplinar, es con su rol ético y moral, de resguardar los derechos del imputado en el proceso penal venezolano. Con resguardar los derechos del imputado en el proceso penal venezolano, desde el ámbito de las ciencias forenses, significa garantizar que durante la investigación forense se respeten y protejan los derechos fundamentales de la persona que ha sido acusada de cometer un delito. Esto implica asegurar que la recopilación, análisis y presentación de pruebas científicas se realice de manera imparcial, objetiva y respetando los principios de igualdad procesal y el debido proceso.



En el contexto de las ciencias forenses, resguardar los derechos del imputado implica garantizar que se respete su derecho a la presunción de inocencia, su derecho a la defensa técnica, su derecho a la integridad física y psicológica, su derecho a un juicio justo y equitativo, entre otros. Esto significa que la investigación forense debe realizarse de manera transparente, con la participación de la defensa técnica del imputado, y que se deben seguir protocolos y procedimientos claros para garantizar la validez y la integridad de las pruebas recolectadas.

En una palabra, resguardar los derechos del imputado en el proceso penal venezolano, por la vía del aseguramiento de la investigación que se realice de manera ética, legal y respetuosa, donde se garantice un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

MATERIALES Y MÉTODOS

El Código Orgánico Procesal Penal (2001), en su Título Preliminar, desarrolla la mayoría de los principios clasificados por la doctrina. Si bien el proceso penal tiene por finalidad la búsqueda de la verdad material, esa verdad no puede obtenerse a toda costa, de allí la necesidad de plasmar positivamente una serie de garantías para los sujetos procesales intervinientes, y, entre ellos, fundamentalmente para el imputado, es este el fundamento de la recepción en el Título Preliminar del Código Orgánico Procesal Penal de una serie de principios y garantías procesales.

Explica Vásquez (2007), que la recepción de esos principios y garantías procesales en el Título Preliminar, tal como se anota en la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2001), provee una idea del sistema que se quiere instituir.

Esas garantías procesales componen una serie de escudos protectores de los individuos para que el ejercicio del poder penal del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria de la pura fuerza y no termine siendo un elemento opresor, tiránico, dentro de la sociedad. Estas garantías procesales que han significado mucho en la historia política de occidente, son



Ciencias Sociales **equidad**



hoy completa y sistemáticamente dejadas de lado en la mayoría de los sistemas procesales latinoamericanos.

En este sentido, es necesario reconocer el significado de juicio previo y debido proceso según el marco legal vigente. En el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (2001), se consagran las garantías del juicio previo y debido proceso, de la siguiente manera podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

El solo hecho de que las anteriores garantías aparezcan contempladas en el primer artículo del código adjetivo proporciona una idea de la importancia que el legislador les ha dado. En efecto, así como el principio de legalidad material establece la necesidad de que el delito y la pena estén descritos previamente en la ley, la necesidad del juicio previo se instituye como una garantía procesal en la que descansa el sistema predominantemente acusatorio que desarrolla el Código Orgánico Procesal Penal.

En este sentido afirma Blinder (1993, citado por Vásquez, 2007) que la referencia a la ley anterior al proceso no sólo da pautas concretas acerca de qué ley se debe utilizar para juzgar el caso, sino que indica que debe existir necesariamente un proceso y que ese proceso se rige por la ley anterior al hecho que es su objeto y que, además, así como el juicio termina necesariamente en la sentencia, el proceso debe anteceder, también necesariamente, al juicio.

Agrega la autora que los principios imitadores del juicio previo extienden sus efectos a la totalidad del proceso. En efecto, el juicio debe ser preparado y controlado. Su preparación, esto es, la investigación preliminar y la fase intermedia o de control de la acusación, así como el control de la sentencia (recursos) conforman, junto con el juicio, la totalidad del procedimiento en sentido estricto. En sentido amplio también forma parte de ese proceso la fase de ejecución.



Continúa la autora indicando que el derecho a un juicio previo que supone la necesaria intervención de un juez (independiente) junto con la garantía del juez natural, conforman el derecho al debido proceso.

En esa visualización del debido proceso entra en juego la participación ciudadana en razón de lo plasmado en el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 3: “Los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en este Código”.

Señala Vásquez (2007), que la participación ciudadana en la administración de justicia constituye una institución fundamental dentro del nuevo proceso penal. Este principio adquirió carácter constitucional, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, herramienta que declara en su artículo 253, que el Sistema de Justicia está constituido, entre otros, por los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley.

Se ratifica en el artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal (2001), el principio constitucional de autonomía e independencia de los jueces, así se prevé: “En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley y al derecho”

En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones, los jueces deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que la haga cesar.

Vásquez (2007), expresa que la autonomía e independencia de los jueces, es una garantía consecuencia del principio de separación de los poderes públicos que conjuntamente con la competencia, constituyen los tres atributos del juez natural. En efecto, debe garantizarse la autonomía e independencia del Poder Judicial respecto del Ejecutivo y del Legislativo, a fin de que la colaboración armónica prevista en la Carta Política no se vaya a convertir en una peligrosa injerencia en cuanto a la nominación de los miembros de la judicatura, a la



Ciencias Sociales **equidad**



estabilidad en el desempeño de sus cargos, a sus decisiones, en cuanto se pudieran dictar normatividades que limitaran la capacidad decisoria de los jueces o dándole a los funcionarios administrativos capacidad decisoria en asuntos judiciales o competencia para intervenir en determinados aspectos del proceso.

De manera concreta, argumenta Vásquez (2007), que el nuevo proceso penal coloca al juez como un tercero imparcial que debe resolver el conflicto planteado entre acusador y acusado, debe garantizar a esas partes que sus respectivas pretensiones obtendrán respuesta; en tal virtud en el artículo 6 del Código Orgánico Procesal Penal (2001), se contempla el principio de la obligación de decidir que los jueces no podrán abstenerse de decidir so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en denegación de justicia.

En cuanto a la figura de los jueces naturales, según el artículo 7 del Código Orgánico Procesal Penal (2001), se desarrolla la garantía de ser juzgado por los jueces naturales, toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.

Apunta Vásquez (2007), que la exigencia de que el juez que habrá de conocer haya sido instituido con anterioridad al hecho, es una garantía de su imparcialidad. El juez es imparcial cuando llega al proceso virgen, con el solo interés de administrar justicia, función que llevará a cabo con base en el resultado del debate probatorio y con respeto a los principios de oralidad, publicidad, concentración e inmediación.

En cuanto a la idea de presunción de inocencia es la garantía de la presunción de inocencia hasta tanto medie una sentencia condenatoria y a recibir un trato acorde con tal carácter aparecen recogidas en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (2001):



Ciencias Sociales **equidad**



“Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”.

Esta garantía releva al imputado de la obligación de demostrar su inculpabilidad, por tanto, será el órgano encargado de la persecución penal (el fiscal del Ministerio Público) quien deberá demostrar su responsabilidad en el hecho que se le imputa. En caso de que esa responsabilidad no llegue a acreditarse, con base en el principio *in dubio pro reo* que rige en materia probatoria, deberá absolverse.

Desde esta perspectiva, se resalta el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento de que quien presuntamente ha transgredido la ley no pierde por ello una serie de derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, origina, entre otras razones, la previsión del artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal, mencionado respecto a la dignidad humana:

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza. El abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.

Esta garantía, aun cuando está dirigida fundamentalmente a la protección del imputado, también tendría aplicación en el caso de la víctima, a fin de evitar la posible victimización secundaria que esta pudiera sufrir por parte del sistema de administración de justicia.

En el artículo 11 del Código Orgánico Procesal Penal (2001), se reitera el carácter público de la acción penal al declararse: “La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales”.

En esta disposición se recogen además de la titularidad de la acción penal, los principios de oficialidad, legalidad procesal y oportunidad, contemplados constitucionalmente en el artículo 285 ordinal 4.



Ciencias Sociales **equidad**



Vásquez (2007), expresa que la acción penal es oficial pues pertenece al Estado y este como su titular puede ejercerla a través de distintos órganos. En el sistema acusatorio venezolano la ejerce a través del Ministerio Público.

En cuanto al principio de legalidad apunta la citada autora que es la consecuencia necesaria de la potestad punitiva del Estado que implica una renuncia por parte de los ciudadanos a la defensa privada de sus intereses y en consecuencia, con muy pocas excepciones, sólo el Estado está legitimado para la persecución penal de oficio.

Asimismo, señala la autora como una excepción al principio de la legalidad procesal, se establece en el Código Orgánico Procesal Penal la posibilidad de que el llamado a ejercer la acción penal pueda prescindir de su ejercicio o limitarla a alguno o algunos de los imputados, excepción perfectamente reglada en los supuestos taxativos de los artículos 37 y 39 del Código Orgánico Procesal Penal y sometida a la autorización previa del juez de control. Tales supuestos de oportunidad ratifican el contenido del principio de legalidad en la medida en que la ley previamente determina el ámbito de discrecionalidad del Ministerio Público para prescindir del ejercicio de la acción, pues al tratarse de una oportunidad reglada el fiscal no puede dejar de cumplir con su obligación sino en los casos taxativamente señalados por la norma.

Otro aspecto fundamental es la dualidad de partes, característica fundamental de un sistema acusatorio, supone reconocer a ambas las mismas cargas pero también los mismos derechos, destacándose entre éstos últimos la defensa e igualdad. En tal sentido, dispone el artículo 12 del Código Orgánico Procesal Penal:

Agrega Vásquez (2007), que la defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades. En concreto, la finalidad del proceso, según Vásquez (2007), el fin primordial del proceso penal es la búsqueda de la verdad material; a ese fin deberá dirigirse la actuación de todos los sujetos procesales que intervienen en el, correspondiendo a los jueces, al momento de



decidir, atenerse a esa verdad. De esa finalidad del proceso trata el artículo 13 del Código Orgánico Procesal (2001): “El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión”.

Ciertamente el juez debe dirigir su acción a la búsqueda de la verdad, sin embargo, ello no puede justificar el que este asuma facultades investigativas o probatorias; tal posibilidad comprometería su imparcialidad afectando seriamente el principio acusatorio.

Especifica Vásquez (2007), que por cuanto el proceso penal y, básicamente, la fase del juicio, deberá desarrollarse con celeridad y el tribunal está vinculado por las pruebas practicadas en su presencia (salvo el caso excepcional de las pruebas anticipadas), es necesario, para garantizar la fidelidad de la apreciación probatoria, que entre la práctica de esas pruebas y la decisión no transcurra un lapso de tiempo demasiado amplio. A tal efecto, el Código Orgánico Procesal Penal (2001), en el artículo 17 consagra el principio de la concentración: “Iniciado el debate, éste debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos”.

En consecuencia, si el juez debe decidir con base en las pruebas practicadas en su presencia, necesariamente deberá existir proximidad temporal entre la recepción de esa prueba y el momento en que debe sentenciar.

Los principios generales del proceso penal son postulados que sintetizan los aspectos fundamentales de la forma del enjuiciamiento criminal, como producto de la observación de las diversas maneras de ser el proceso penal a través de la historia, en el entendido de que las formas históricas del proceso están siempre condicionadas por los factores económicos, políticos, sociales, religiosos y culturales.

Teniendo los principios procesales un origen histórico determinado por el objeto, es decir, el desarrollo del proceso mismo, hay que establecer una clara diferenciación entre los que se pueden llamar principios procesales generales y los que tendríamos que denominar



principios específicos del procedimiento penal.

En ese sentido, se tiene de diferentes fuentes jurídicas que los principios procesales generales son aquellos que se derivan de la esencia común a todas las formas de procesos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativos, laborales y que fueron desarrollados inicialmente por los cultores de la ciencia del derecho procesal civil. No obstante, para Borrego (2002), los principios procesales generales son todos atinentes al aspecto externo del proceso, a la forma en que se produce el discurso de los actos procesales y tienen que ver con la manera como se inicia el proceso, con la forma de los actos procesales, con la forma en que están dispuestos unos respecto de los otros, con el acceso de las partes y del público en general a las actuaciones (p.86).

Siguiendo estas mismas líneas, los principios específicos del procedimiento penal, en cambio, son aquellos que se derivan de la naturaleza específica del proceso penal, atendiendo básicamente a su particularismo objeto, a su sustancia (Bello y Jiménez, 2004).

Por tanto, los principios específicos del proceso penal no son atinentes a la forma del procedimiento, sino a la relación entre el modo de proceder y el objeto del proceso penal. Estos principios son, por tanto, principios de fondo, cuya observancia o no influye decisivamente en la determinación de la existencia del hecho punible y en la fijación de las responsabilidades que pudieran derivarse de aquél.

En esa dirección, el principio del Debido Proceso encuentra su consagración en el artículo 49 de la Constitución de 1999, cuando señala que nadie puede ser sometido a pena alguna sin ser juzgado previamente con sujeción y respeto a sus derechos esenciales.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

El Debido Proceso supone la observancia y respeto de todos los derechos y garantías procesales prescritos en la propia Constitución, leyes. Tratados, convenios y demás acuerdos internacionales suscritos por el país.



Ciencias Sociales **equidad**



Con razón se ha dicho según Pérez (2003) que el debido proceso es expresión de la Dignidad Humana. Hablar de incumplimiento del Debido Proceso es referirse al desconocimiento absoluto de garantías básicas del proceso. La regla es que no debe aplicarse pena alguna sin el cumplimiento de las condiciones necesarias de un procedimiento regular, ajustado a los presupuestos claramente establecidos en la ley.

El debido proceso comporta la sujeción a un catálogo de normas previamente transcritas, garantes de la imparcialidad judicial y del respeto de las garantías inherentes al ser humano.

¡No obstante, es una tarea obligada analizar la noción y contenido del principio al Debido Proceso con la explicación de otros derechos y garantías inscritos tanto en la Constitución de 1999, como en el Código Orgánico Procesal Penal! Así pues, se hace referencia en primer término al derecho a la defensa. Al respecto Borrego (2002, p. 159).

La defensa consagra reconocimiento del derecho de contradicción o como derecho de contraprestación. Tiende a interrumpir laceración a contrapretender anular, modificar o aclarar hechos, incluso a oponerse por razones jurídicas a la actividad punitiva del Estado.

Por su parte, está reconocido que es una institución vinculada al debido proceso de manera ímpar, ya que su ausencia implica la deslegitimación del juicio. Por ello, la Constitución, tanto la de otrora como la de ahora, jerarquiza en un primer orden el reconocimiento especial a esta actividad.

El derecho a la defensa es inviolable en cualquier estado y grado de la investigación y del proceso; así lo dispone la Carta Magna, y el Código Orgánico Procesal Penal no hace más que asentar completamente en lo anterior. La imposición de una pena merece la previa participación del imputado para su efectiva defensa. El imputado tiene derecho no sólo a conocer los hechos y cargos que se le imputan, sino incluso, tener pleno acceso a las pruebas y disponer de los medios y del tiempo necesario para ejercer su defensa.



Ciencias Sociales **equidad**



¡Por tanto, no puede existir sentencia condenatoria alguna que no haya coincidido con la celebración de un juicio anterior, susceptible de brindar la oportunidad a aquél individuo vinculado con! a comisión de un hecho punible, de defenderse plenamente, e intentar desvirtuar las imputaciones atribuidas por el órgano fiscal (Borrego, 2002, p. 161).

El inculpado es la parte pasiva -a veces más endeble- del proceso penal. Este se encuentra amenazado en su libertad personal cuando se le imputa la comisión de un hecho delictivo, por la factible imposición de una pena. Entonces, es obvio que la defensa opera como factor de legitimidad, pues el inculpado tiene derecho a repeler la agresión que se genera desde la acusación y que pone en tela de juicio los bienes jurídicos más preciados, sobre todo la libertad.

De igual manera, máxima cardinal del sistema es la Presunción de Inocencia del sujeto investigado durante el desarrollo del proceso. La Constitución no vacila cuando prescribe: Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario (artículo 49. 2 constitucional). En principio, todo individuo es inocente mientras no se demuestre lo contrario. La Presunción de Inocencia es la justificación o fundamento esencial del juzgamiento en estado de libertad.

Es sobre la base de aquel principio, que la privación preventiva judicial de libertad opera como ultima situación excepcional, constituyéndose como genuina regla del sistema la libertad del imputado durante el desenvolvimiento del proceso.

Como resultados de esta exploración teórica y consultiva, se han identificado los siguientes síntomas problemáticos que pueden surgir en el rol del sujeto transdisciplinar en su competencia de llevar a cabo el trabajo de la investigación forense en la reserva de los derechos del imputado en el proceso penal venezolano; algunos de estos síntomas problemáticos incluyen:



- Falta de imparcialidad: Puede darse la situación en la que los investigadores forenses actúen de manera parcial, favoreciendo a una de las partes en detrimento de los derechos del imputado.
- Violación de la presunción de inocencia: Si no se manejan adecuadamente las pruebas forenses, se corre el riesgo de violar el principio de presunción de inocencia del imputado, tratándolo como culpable antes de que se demuestre su responsabilidad.
- Manipulación de pruebas: Existe el riesgo de que las pruebas forenses sean manipuladas o adulteradas, lo que podría afectar la validez de las pruebas y la justicia del proceso.
- Deficiencias en la cadena de custodia: Si no se mantiene adecuadamente la cadena de custodia de las pruebas forenses, se podría poner en duda su integridad y autenticidad, lo que afectaría la confiabilidad de las pruebas presentadas en el proceso penal.
- Falta de acceso a la defensa técnica: Si no se permite la participación activa de la defensa técnica del imputado en la investigación forense, se estarían limitando los derechos de defensa del imputado y se afectaría su capacidad de contradecir y cuestionar las pruebas presentadas en su contra.
- Ausencia de protocolos claros: La falta de protocolos y procedimientos claros en la investigación forense puede ocasionar confusiones, errores e inconsistencias en la recolección, análisis y presentación de pruebas, poniendo en peligro los derechos del imputado.

Estos síntomas problemáticos resaltan la importancia de fortalecer el trabajo de la investigación forense en la reserva de los derechos del imputado en el proceso penal venezolano, asegurando que se respeten los principios de igualdad procesal, el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal.

En concreto, estos síntomas se conjugan en una pregunta genérica fundamental: ¿Cuáles deben ser las competencias del sujeto transdisciplinar, investigador forense, y qué



garantía son capaces de otorgar con imparcialidad e integridad, en el producto heurístico de las pruebas forenses en el proceso penal, minimizando la violación de los derechos del imputado y asegurando la justicia en el sistema penal?

CONCLUSIÓN

Las competencias del sujeto transdisciplinar investigador forense deben incluir conocimientos sólidos en diversas disciplinas relacionadas con la criminalística, la medicina forense, la psicología forense, la balística, entre otras. Además, debe poseer habilidades en el manejo adecuado de evidencia, análisis e interpretación de pruebas forenses, investigación científica, capacidad de trabajo en equipo y comunicación efectiva.

Estas competencias permiten al sujeto transdisciplinar investigador forense garantizar con imparcialidad e integridad la objetividad en el análisis de las pruebas forenses, evitando la manipulación o tergiversación de la información. Asimismo, contribuyen a minimizar la violación de los derechos del imputado al asegurar que las pruebas sean recopiladas, procesadas y presentadas de manera ética y conforme a los protocolos legales establecidos.

En el producto heurístico de las pruebas forenses en el proceso penal, estas competencias permiten al investigador forense ofrecer garantías de fiabilidad y precisión en los resultados obtenidos, lo que contribuye a la toma de decisiones judiciales justas y acertadas. Además, al valorar los derechos del imputado y asegurar la imparcialidad en el proceso, se fortalece la confianza en el sistema penal y se asegura la justicia para todas las partes involucradas.

REFERENCIAS

Alonso, S., Volkens, A y Gómez, B. (2012). Análisis de contenido de textos políticos. Un enfoque cuantitativo. Cuadernos metodológicos 047. Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas.



- Álvarez, T. (2002). Violación del Numeral 5. Artículo 49 de la Constitución en la suspensión condicional del proceso. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad Fermín Toro. Escuela de Derecho. Barquisimeto.
- Amat, O y Campa, F. (2013). Manual del controller. Madrid: Profit.
- Asamblea Nacional (2001). Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 5.558 (Extraordinario). Noviembre 14. Caracas.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.680. Diciembre 30. Caracas.
- Ayala, C. (2000). Derechos Humanos y Proceso Penal. En: La Constitución de 1999. Editorial Livrosca. Caracas.
- Báez y Pérez de Tudela, J. (2007). Investigación cualitativa. Madrid: ESIC.
- Barnés de Castro, F. (1999). Memoria. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Beuchot, M. (2000). Tratado de hermenéutica analógica. Hacia un nuevo modelo de interpretación. Itaca.
- Binder, J. (1998). Introducción al Derecho Procesal. Editorial AD-HOC. Argentina.
- Borrego, C. (2002). La Constitución y el Proceso Penal. Editorial Livrosca. Caracas.
- Carrero, V.; Soriano, R y Trinidad, A. (2012). Teoría fundamentada. Grounded Theory. El desarrollo de teoría desde la generalización conceptual. Cuadernos metodológicos N° 37. (2ª ed.). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Carretero, M. (2000). Constructivismo y educación. Zaragoza: Edelvives.
- Cascajao, L. (1994). Derecho Penal y Constitucional del Imputado. Madrid- España.
- Congreso Nacional (1961). Constitución de Venezuela. Caracas.
- Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. (2013). Instrumentos normativos del SNCF. Leyes, reglamentos y normas que conforman la base jurídica de la Contraloría general de la República y del sistema nacional de control fiscal. Caracas: Autor.
- Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. (1997). Resolución N° 01-00-00-015. Caracas, abril 30, 1997.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General. Resolución 217A (III). Diciembre 10. Organización de las Naciones Unidas.
- Ediciones Fiscales ISEF. (2017). Compendio de leyes sobre los nuevos sistemas de transparencia y anticorrupción de la CDMX. México: Autor.



Ciencias Sociales **equidad**



- Estrada, A y Díazgranados, S. (2007). (Compls.). Construccinismo social. Aportes para el debate y práctica. Kenneth Gergen. Bogotá: Universidad Los Andes.
- Flórez, R. y Tobón, A. (2001). Investigación educativa y pedagógica. Bogotá: McGraw-Hill.
- García, J. (1990). Nueve grandes filósofos contemporáneos y sus temas. Barcelona: Anthropos.
- Gergen, K y Gergen, M. (2011). Reflexiones sobre la construcción social. Barcelona: Paidós.
- Gergen, K. (1982). Hacia la transformación en el conocimiento social. Nueva York: Springer-Verlag.
- Gibbs, G. (2012). El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa. Madrid: Morata.
- Gómez, A. (2001). Pedagogía constitucional. Un análisis jurídico-político de la constitución de 1991. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- González Rey, F. (2002). Investigación cualitativa y subjetividad. España, Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Grau, V. (1994). La defensa del imputado y el principio acusatorio. José María Bosch Editor. España.
- Heidegger, M. (2005). Ser y tiempo. [Traducción de Jorge Eduardo Rivera]. (4ª ed.). Santiago de Chile: Universitaria.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación (3º Ed.). México. Mc Graw Hill
- Husserl, E. (1997). Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica. (4ª reimp.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Kuhn, T. (2004). La estructura de las revoluciones científicas. [Traducción de Agustín Contin]. (8ª reimp.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013. Extraordinario. Diciembre 23, 2010.
- Manual de Derecho Procesal Penal (2002).. Vadell Hermanos Editores. Caracas.
- Marchan, A. (2001). La presunción del imputado en el proceso penal. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad Fermín Toro. Escuela de Derecho. Barquisimeto.
- Martínez, M. (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. México: Trillas.
- Medina, J. (2006). Visión compartida de futuro. Cali: Universidad del Valle.
- Mejía, J. (2002). Problema metodológico de las ciencias sociales en el Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2015). Legislación presupuestaria y contabilidad pública. Tomo I. Recopilación normativa. Madrid: Autor.
- Mortis, S.; Del Hierro, E y García, R. (2015). La modalidad mixta: un estudio sobre los significados de los estudiantes universitarios. En: Revista Innovaciones Educativas. 15 (68).73-97.
- Ochoa, O. (2006). Derecho civil I. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Ortiz, J. (2009). Aproximación teórica a la juridicidad. Bogotá: Universidad de Medellín.
- Pacheco, L y Murillo, A. (1999). 30 años de universidad. Lo que somos, lo que queremos ser. México: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General. Resolución 2200 (XXI). Diciembre. Entrada en vigencia Mayo, 23, 1976. Organización de las Naciones Unidas.
- Pérez, E. (1998). Manual de Proceso Penal. Vadell Hermanos Editores. Caracas.
- Pérez, M. (2003). El Amparo a la Libertad. Editorial Livrosca.
- Pulido, R., Ballén, M y Zúñiga, F. (2007). Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa. Teorías, proceso, técnicas. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Resolución N° 057 (2004). Misión y visión de la UNELLEZ. Enero 29, 2004. Punto N° 70.
- Restrepo, M. y Purón, G. (2014). Diseño institucional de las entidades de fiscalización superior de América Latina. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rionero, G y Bustillos, D. (2003). Instituciones Básicas en la Instrucción del Proceso Penal.
- Robbins, S. (2004). Comportamiento organizacional. (10ª ed.). México: Pearson Educación.
- Robledo, T., Martos, F y Graciano, J. (2004). Subalternos de la Universidad de Castilla-La Mancha. Sevilla: M AD.
- Rolón, A., Páez, J y Sait-André, E. (1997). Apropiación del conocimiento. Interdiscursividad. Filosofía del lenguaje. Filosofía de la literatura y educación. Buenos Aires: Effha.
- Romero, E. (2013). Presupuesto público y contabilidad gubernamental. Bogotá: Ecoe.
- Rosell, J. (2002). Estado Social como Principio Constitucional Rector del Proceso Penal. II Jornada sobre el Código Orgánico Procesal Penal. Colegio de Abogados del Estado Lara. Barquisimeto.
- Sánchez, J. (2001). Aplicación del principio de oportunidad y la suspensión condicional del proceso como instrumento agilizador del proceso penal y alternativas vinculantes al imputado. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad Fermín Toro. Cabudare.



Ciencias Sociales **equidad**



- Sandín, M. (2003). Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones. Madrid: McGraw-Hill.
- Schutz, A. (1962). El problema de la realidad social. Buenos Aires: Amorrotu.
- Scribano, A. (2008). El proceso de investigación social cualitativo. Buenos Aires: Prometeo.
- Sendra, G. (1987). Derecho Procesal. Tomo II. Vol II. El proceso penal. Primera Edición. Tirant Lo Blanch Derecho. España.
- Sevilla, J. (2010). La reforma de la administración General del Estado. Madrid: LID.
- Strauss, A y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. (2ª ed.). Colombia, Bogotá: Contus/Universidad de Antioquia.
- Tabban, J. (2000). Derecho al Debido Proceso del Imputado de Hechos Punibles. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad Fermín Toro. Escuela de Derecho. Barquisimeto.
- Tribunal Supremo de Justicia (2005). Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia. [Disponible en Línea] www.tsj.gov.ve.com
- Vargas, G y Reeder, H. (2010). Ser y sentido. Hacia una fenomenología trascendental-hermenéutica. (2ª ed.). Bogotá: San Pablo.
- Vargas, G. (2005). La experiencia de ser. Tratado de metafísica. Bogotá: San Pablo.
- Vásquez, M. (2001). Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano. Editorial Livrosca. Caracas.
- Weil, E. (2002). Filosofía y violencia. Introducción a la lógica de la filosofía. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.